REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAPI (CAUCA)

Guapi (Cauca), veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 005

Estudiada la solicitud presentada por el Dr. JOSE FELIPE CUERO, en su condición de apoderado judicial del demandante dentro del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL,** adelantado por **JESUS ANTONIO HERNANDEZ CAICEDO** en contra de **LUIS ALBERTO MANCILLA**; solicitud encaminada a que este despacho fije fecha para **REMATE** de los bienes embargados y secuestrados, se negará lo solicitado por improcedente, al no encontrarse el trámite en la etapa procesal oportuna, de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, que reza:

"Artículo 448. Señalamiento de fecha para remate

Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes". (Negrita fuera del texto original).

(…)

Así las cosas, no encontrándose el bien inmueble secuestrado con el avalúo correspondiente, y el proceso sin orden de seguir adelante la ejecución, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAPI, CAUCA.**

R E S U E L V E

NEGAR la petición elevada por el profesional del derecho por no encontrarse el proceso con las etapas previas requeridas, de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

OLGA ARANA CÓRDOBA

E S T A D O

FECHA: 22 de FEBRERO de 2023

Hoy notifiqué por estado No. 011, a las partes que aún faltaban.

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Guapi-Cauca